

1. FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

Septiembre de 2025

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Vicedirección de Proyección Institucional (VPROI) – Departamento de Internacionalización (DEINT)

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", tiene como misión formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación.

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", con el personal suficiente, se hace indispensable proceder a la contratación de perfiles que asesoren al Departamento de Internacionalización, mediante la prestación de servicios profesionales, de forma temporal como:

Requisitos solicitados en la resolución No. 728 del 29 de diciembre de 2023

ACTIVIDAD	CATEGORÍA	TÍTULO	IDONEIDAD		VALOR HONORARIOS MENSUALES
			EXPERIENCIA PROFESIONAL	POSGRADO	
PROFESIONAL	G	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	24 meses o más	N/A	\$5.100.000

Requisitos solicitados según el "FORMATO PERFIL PERSONAL A CONTRATAR"

Título Profesional Técnico	Relaciones internacionales y estudios políticos
Nivel de Posgrado:	N/A
Conocimiento Específico:	Movilidad académica, manejo de comunicaciones oficiales enmarcadas en los procesos de cooperación internacional.
Experiencia:	24 meses o más

De conformidad con la resolución No. 027 de 2018, "Por la cual se expide el Reglamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra", así:

Artículo 57. DEPARTAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN. Fortalecer la internacionalización mediante la formulación e implementación de estrategias que permitan abarcar la dimensión tanto nacional como internacional en cada una de las funciones sustantivas de la ESDEG, dando cumplimiento a la política institucional.

Parágrafo: Las funciones específicas son:

1. Revisar y asesorar la estructuración de la programación de actividades académicas que se desarrollaran en la movilidad académica saliente.
2. Coordinar el desarrollo de las reuniones de coordinación requeridas para la movilidad académica saliente en la ESDEG.
3. Gestionar las comunicaciones oficiales con relación a la movilidad académica saliente, enmarcada en los diferentes organismos multilaterales y demás instituciones en los que la ESDEG realice movilidad académica saliente.
4. Mantener comunicación permanente con los Agregados acreditados en Colombia y en el exterior para los requerimientos derivados de la movilidad académica saliente de la ESDEG.
5. Consolidar la información estadística requerida para el reporte de gestión del módulo de internacionalización en el SNIES del MEN, correspondiente a la movilidad académica saliente.
6. Formular recomendaciones respecto de la oportunidad y conveniencia de desarrollar actividades académicas con organizaciones multilaterales y mecanismos de cooperación internacional en los cuales participe la ESDEG.
7. Asesorar en la revisión, planeamiento, coordinación y evaluación de la Movilidad Académica Internacional saliente, Visitas Internacionales y Cooperación Internacional.
8. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual al cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

Teniendo en cuenta las anteriores funciones del Departamento de Internacionalización, el cual tiene como pilar fundamental el fortalecer la internacionalización mediante la formulación e implementación de estrategias que permitan abarcar la dimensión tanto nacional como internacional en cada una de las funciones sustantivas de la ESDEG, dando cumplimiento a la política institucional, se hace necesario contar con profesionales en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, con el fin de que asesoren en el desarrollo de la movilidad académica saliente, conforme a lo establecido en el proceso M03 Proyección Institucional y Graduados, los procedimientos internos y lineamientos de cooperación internacional, en especial en los requerimientos realizados por dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Embajadas y Agregadurías tanto en Colombia como en el exterior, así como los procesos y procedimientos de la institución, buscando el correcto funcionamiento del Departamento.

Para el Ministerio de Educación Nacional, la internacionalización es un proceso que fomenta los lazos de cooperación e integración con Instituciones de Educación Superior con el fin de alcanzar mayor presencia y visibilidad en el mundo; la internacionalización, con todo lo que ello implica, como cooperación para la movilidad académica y científica de profesores y estudiantes, bilingüismo como necesidad de la interacción con comunidades extranjeras, reconocimientos académicos internacionales, redes y alianzas extranjeras, publicaciones conjuntas con autores extranjeros, entre otras. La internacionalización en la ESDEG debe dar cuenta del modo como la institución genera estrategias para que sus estudiantes y egresados puedan actuar en un contexto global, direccionados por los lineamientos y aspectos a ser evaluados en la acreditación en alta calidad de programas académicos.

Dentro del factor Visibilidad Nacional e Internacional de los lineamientos del CNA para la acreditación institucional, se evalúa la implementación de estrategias y actividades de internacionalización que benefician el desempeño de estudiantes y profesores en un contexto global, con llevando las actividades a fortalecer el multiculturalismo y bilingüismo, movilidad de profesores y estudiantes, reconocimientos académicos transnacionales, redes y publicaciones conjuntas.

Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional en su Política de Educación para la Fuerza Pública 2021-2026, establece que se deben generar alianzas nacionales e internacionales que permitan los procesos de movilidad e internacionalización del currículo y coadyuven en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las IES de la fuerza pública.

En consideración a los lineamientos establecidos y objetivos fijados por los ministerios de gobierno de los cuales hace parte la Escuela Superior de Guerra, se considera de gran importancia contar con un profesional el cual brindará asesoramiento en la aplicación del procedimiento de la movilidad académica saliente, acompañamiento en la planificación, desarrollo y verificación de los resultados alcanzados en las visitas internacionales que se realizan por la ESDEG con entidades internacionales del sector educativo y defensa, articulación en el empleo y gestión de los convenios, mecanismos y acuerdos de cooperación académica internacional existentes a nivel gobierno y sector defensa y contribución de conocimientos en la conveniencia y participación en escenarios multilaterales.

Así mismo la ESDEG, en su Plan estratégico 2042, se trazó como objetivo estratégico afianzar la proyección institucional mediante la apropiación social del conocimiento con programas de extensión, impacto de los graduados en la sociedad, relaciones interinstitucionales a través de convenios y mecanismos nacionales e internacionales, fortaleciendo la movilidad académica e investigativa, posicionando a la ESDEG como referente en Seguridad y Defensa.

El Departamento de Internacionalización requiere de un profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, que realice la gestión de las alianzas estratégicas con instituciones extranjeras, organismos internacionales y redes académicas globales. Esto permite a la ESDEG ampliar su presencia internacional y acceder a oportunidades de colaboración en investigación, movilidad académica y proyectos conjuntos en materia de Seguridad y Defensa Nacionales.

Contar con un profesional en Relaciones Internacionales y Estudios políticos permite diseñar e implementar estrategias que demuestren el compromiso de la ESDEG con la globalización y la movilidad académica e investigativa, la internacionalización, como un criterio de evaluación para la acreditación institucional del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Este profesional llevará a cabo el seguimiento al planeamiento, desarrollo y análisis de evaluación de las Prácticas Geoestratégicas Internacionales (PGI) de los cursos: Curso de Altos Estudios Militares (CAEM), Curso de Estado Mayor (CEM) y Curso de Información Militar (CIM) anualmente, de acuerdo con lo establecido en la malla curricular de la vigencia.

Es preciso indicar que en el Plan de Acción establecido para el 2025, dentro del Proceso M03 Proyección Institucional y Graduados, se establecieron una serie de trabajos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, en temas de movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo saliente, visitas oficiales por la ESDEG, cooperación bilateral y multilateral en la que se encuentre inmersa la institución durante el año.

Por lo tanto, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 numeral 4. literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 2 12 1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, surge la obligación de carácter legal para el Departamento de Internacionalización, contar con un profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos con el fin de asesorar en el planeamiento, desarrollo y análisis de evaluación de la movilidad académica saliente, conforme a lo establecido en el proceso M03 Proyección Institucional y Graduados, los procedimientos internos y lineamientos de cooperación internacional.

FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN

Página 4 de 35

La necesidad a satisfacer se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2025, soportado por el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe Sección Administrativa y Presupuesto.

Así mismo el Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", regula la obligación en el jefe de la entidad certificar la inexistencia de personal de planta para realizar las actividades. (Artículo 2.8.4.4.5)

En virtud de lo anterior y previa certificación emitida por el Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra, en la cual señala que no existe servidor público para desempeñar las obligaciones contractuales relacionadas en el presente estudio previo.

Por lo anterior, el Departamento de Internacionalización requiere contratar los servicios de un profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, toda vez que las actividades académico-administrativas de ámbito internacional darán cumplimiento a diferentes indicadores y/o lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales debe contar con una persona con la idoneidad y experiencia en las relaciones internacionales con el sector defensa, Embajadas, Agregadurías Militares, entre otros, conocimiento en movilidad académica (militar - civil) y cooperación internacional para garantizar así el desarrollo, seguimiento y evaluación de resultados conforme a lo planeado.

Cabe mencionar también que, el contratista desarrollará sus obligaciones contractuales en las diferentes dependencias de la ESDEG en virtud de la transversalidad del proceso el cual estará acompañando con sus conocimientos y habilidades durante la ejecución del contrato.

En la actualidad las obligaciones a desarrollar para la vigencia 2025, no se encuentran establecidas en la TOE de la entidad, pero las mismas son requeridas toda vez que no existe un profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos que coadyuve en las diferentes actividades que se generan en los procedimientos relacionados a la movilidad académica internacional saliente a cargo del Departamento de Internacionalización.

Sin embargo, es pertinente aclarar que, al interior de la ESDEG, se cuenta con personal profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, pero los profesionales existentes no son suficientes por el volumen de trabajo a nivel institucional, además de tener asignadas sus actividades propias que las imposibilitan en asumir cargas adicionales.

Es importante llevar a cabo el proceso de contratación dado que, el profesional requerido es determinante para el óptimo cumplimiento de los compromisos adquiridos en el área de Relaciones Internacionales con los ministerios (Defensa, Educación, Relaciones Exteriores), permitiendo responder oportunamente con las responsabilidades administrativas inherentes a la misionalidad institucional manteniendo la buena imagen institucional, el fortalecimiento de la representación en diferentes escenarios internacionales y la continuidad de las funciones sustantivas de la educación superior en el país.

Las actividades a desarrollar impactarán dentro de la institución en la dimensión internacional e intercultural a los programas académicos y sus estudiantes, fortalecerá las relaciones interinstitucionales con otros países, fomentará la visibilidad internacional, potenciará la cooperación bilateral en el ámbito académico e investigativo y desde la cooperación multilateral el posicionamiento de la ESDEG en la región, como líder en temas de seguridad y defensa nacional.

De acuerdo con lo mencionado, se requiere que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales el contratista tendrá una asistencia ocasional en las instalaciones de la ESDEG, de acuerdo con requerimientos del supervisor del contrato, con total autonomía e independencia en la ejecución del objeto a contratar.

3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Con el objetivo de que la Escuela Superior de Guerra, cumpla con su misión educativa en la formación de profesionales con un enfoque especial a la Seguridad y Defensa Nacional, y teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con personal de planta suficiente para desempeñar esta labor se establece que es necesario satisfacer dicha necesidad a través de las distintas profesiones liberales que se relacionan con las disciplinas dictadas por esta institución docente, junto con las requeridas para su normal funcionamiento operativo y administrativo.

En el entendido que, de acuerdo con lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, es considerada como profesión liberal aquella adelantada por un ser humano para lo cual debe disponer de su entendimiento, conocimiento y albedrío individual y por lo cual, recibirá alguna retribución económica, actuando con liberalidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Teniendo en cuenta la necesidad a contratar generada por la dependencia solicitante, se puede evidenciar la existencia en el Departamento de Talento Humano, el formato perfil personal a contratar, que reposa en los documentos del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estatal requiere contratar los servicios temporales de un Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, con experiencia profesional de 24 meses o más, para que coadyuve en la movilidad académica saliente y cooperación internacional que se efectúa en la ESDEG de forma transversal a los demás procesos relacionados con la coordinación de docentes, estudiantes, y directrices de la Escuela Superior de Guerra.

Adicionalmente, el perfil del profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, cuenta con posgrado en Gobierno y Gestión Pública Territorial, que le proporciona a la institución herramientas necesarias para desempeñarse de manera efectiva en la ESDEG. Esta formación le permite abordar los desafíos establecidos desde el Gobierno Nacional en materia de seguridad y defensa, y de relaciones internacionales desde la Planeación y la Gestión administrativa, fortaleciendo la cooperación internacional y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución.

El profesional cuenta con experiencia en la gestión y coordinación de la movilidad académica, deportiva y cultural en el exterior, implementando la pre-estructuración de comisiones y estableciendo flujos de trabajo, roles y criterios de evaluación; además de realizar seguimiento constante de los acuerdos bilaterales entre ejércitos de la región para garantizar su cumplimiento de entendimientos. Por otro lado, coordinó la entrega de reportes de movilidad y la calidad de los datos; para asegurar la transparencia y trazabilidad de los procesos de movilidad académica, experiencia que permite en la ejecución contractual aplicarla en los procesos de movilidad académica.

La entidad estatal, para la presente vigencia, realizó proceso contractual con obligaciones similares y teniendo en cuenta que persiste la necesidad se requiere realizar nuevo proceso contractual, toda vez que se requiere de un profesional que realice el acompañamiento desde la perspectiva de la movilidad académica saliente.

Mediante oficio con radicado No. 01251118377 ESDEG/MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VPROI-DEINT, de fecha 12 de septiembre de 2025, del gerente de proyecto y comité técnico estructurador señalan:

"(...) En cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo No. 01 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, en el Departamento de Internacionalización, se cuenta con un profesional en relaciones internacionales se hace necesario contratar un profesional que brinde sus servicios para la gestión de la movilidad académica saliente, con el fin de garantizar la efectiva consecución de resultado para el proceso

M03 Proyección Institucional y Graduados, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto que la funcionaria de planta y el futuro contratista son iguales, cada una desempeña actividades que difieren ya que el cargo que desempeña es como Jefe del Departamento y el misma está encaminada al direccionamiento, liderazgo, seguimiento de las funciones establecidas en la dependencia y el contratista está encaminado a la movilidad saliente y visitas oficiales de la ESDEG. Lo anterior significa que no generará conflictos durante el desarrollo de las tareas o actividades que se realicen en el año 2025. (...)"

El tipo de remuneración es un valor fijo mensual, debido a que el servicio no corresponde a una actividad de resultados, sino a una actividad de tareas mensuales sobre la ejecución financiera y demás actividades acordes con el objeto contractual.

Se aclara que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior, en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

Los honorarios pactados entre el contratista y la entidad se encuentran reglamentados en la Resolución No. 728 de 2023, "Por la cual se crean perfiles, categorías y valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras"

En relación con el Decreto 0199 de 2024, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", en su artículo 3 establece:

"Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Las razones que justifican la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra en el numeral 3 del presente estudio previo.

Los honorarios pactados entre el contratista y la entidad se encuentran reglamentados en la Resolución No 728 del 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN PERFILES, CATEGORÍAS Y VALORES DE REFERENCIA APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SUSCRIBA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y UNIDADES EJECUTORAS".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, la carrera de Relaciones Internacionales se encuentra regulada parcialmente en la Ley 556 de 2000 "Por medio del cual se reconocen las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 717 de 2006 " Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines" , al respecto dispone este Decreto los siguiente:

“ARTICULO 1o. De conformidad con la Ley 556 de 2000, se reconocen como profesiones internacionales, entre otros, los siguientes programas académicos, debidamente registrados: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales.

ARTICULO 2o. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Los títulos de especialización, maestría y doctorado y de profesiones afines a las señaladas en el artículo anterior, expedidos por las instituciones de educación superior legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

ARTICULO 12o. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines acordará la expedición de la matrícula profesional a quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener título de profesional en las áreas de que trata este decreto, expedido por una institución de educación superior que estuviere debidamente autorizada por la autoridad estatal competente para el ofrecimiento de los programas respectivos de acuerdo con la normatividad legal vigente al tiempo del otorgamiento del título.

b) Tener título de profesional en las áreas señaladas en este Decreto, o una denominación equivalente expedido por instituciones de educación superior extranjeras, que se encuentre debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El procedimiento y trámite para la obtención de la matrícula profesional será determinado por reglamento interno del Consejo. Una vez en firme el Acuerdo que otorgue la matrícula profesional se procederá a inscribir al titular en el Registro Nacional de profesionales a que se refiere la Ley 556 de 2000 y a expedir la certificación correspondiente.

Parágrafo Segundo: No habrá lugar a la expedición de Tarjeta Profesional. El Consejo expedirá el certificado de vigencia de la matrícula a los interesados.

FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN

Página 8 de 35



República de Colombia
Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines
CONPIA

CONPIA - PRESIDENCIA 330/2025
Bogotá D. C., 13 de enero de 2025

Señores
A QUIEN INTERESE
E.S.M.

Respetados Señores:

Me permito certificar que la Matrícula Profesional de **DIEGO NICOLAS ROJAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1032454837 de Bogotá D.C., Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos egresado de la Universidad Millar Nueva Granada, se encuentra en trámite de aprobación.

Es de aclarar que el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 717 marzo de 2004 que reglamenta la Ley 556 de febrero 2 de 2000, establece que el CONPIA no expedirá **Tarjeta Profesional, sino Matrícula Profesional**. Es de anotar que si la persona ha proporcionado documentación fraudulenta para la aprobación del presente Certificado de Provisionalidad, el Consejo informará a los organismos de Control del Estado para que estos adelanten las acciones penales pertinentes.

Es importante precisar que la normativa vigente en el Decreto 1083 de mayo de 2015, establece en su **Artículo 2.2.2.3.7** que "la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Actualmente la Ley 556 de 2000, artículo 3º literal g) y las disposiciones reglamentarias que regulan al CONPIA, obliga al Consejo a expedir la matrícula profesional, pero por motivos de implementación tecnológica y de complementación en la normativa de las disposiciones que regulan la expedición de la matrícula profesional, se emite el presente certificado provisional conforme a lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Codificación Educación Formal"**. Por consiguiente, los certificados que emite el CONPIA física o electrónicamente, donde hace constar que **"se encuentran en trámite de aprobación"** las matrículas profesionales de las personas que ostentan títulos reconocidos en la Ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias, es completamente válida para tomar posesión de cargos públicos o privados, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc.

La presente certificación tiene vigencia de **UN (1) año**, a partir de la fecha de expedición.

*De conformidad con el Decreto 2102 de 1992 y la Ley 942 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 207 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.*

Cordialmente,

HERNÁN ALONSO ZÚÑIGA CARVAJAL
Consejero



A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Asociación Colombiana de Ciencia Política – ACCPOL NIT: 900277476-6, hace constar que, en Colombia conforme las disposiciones legales vigentes, no existe la tarjeta profesional para profesionales en **Ciencia Política, Estudios Políticos, Gobierno y Relaciones Internacionales**, como requisito para ejercer la profesión.

Para mayores informes: <http://accpol.org/>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yessika Lolrena Vásquez González'.

YESSIKA LOLRENA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA POLÍTICA – ACCPOL

Lo anterior, en concordancia al concepto No. 550321 del 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

“ ...

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado

...”

Se requiere un plazo de ejecución, por 02 meses, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

A. OBJETO

Información establecida en el anexo No. 01

B. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

A continuación, se identifican los códigos UNSPSC incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para "Servicios de asesoría de gestión", identificándose con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios en el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
80	10	00	00	Servicios de asesoría de gestión

C. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

i) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES

Información establecida en el anexo No. 01

ii) PLAN DE TRABAJO

Información establecida en el anexo No. 01

iii) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Revisar y asesorar la estructuración de la programación de actividades académicas que se desarrollaran en la movilidad académica saliente.
 2. Coordinar el desarrollo de las reuniones de coordinación requeridas para la movilidad académica saliente en la ESDEG.
 3. Gestionar las comunicaciones oficiales con relación a la movilidad académica saliente, enmarcada en los diferentes organismos multilaterales y demás instituciones en los que la ESDEG realice movilidad académica saliente.
 4. Mantener comunicación permanente con los Agregados acreditados en Colombia y en el exterior para los requerimientos derivados de la movilidad académica saliente de la ESDEG.
 5. Consolidar la información estadística requerida para el reporte de gestión del módulo de internacionalización en el SNIES del MEN, correspondiente a la movilidad académica saliente.
 6. Formular recomendaciones respecto de la oportunidad y conveniencia de desarrollar actividades académicas con organizaciones multilaterales y mecanismos de cooperación internacional en los cuales participe la ESDEG.
 7. Asesorar en la revisión, planeamiento, coordinación y evaluación de la Movilidad Académica Internacional saliente, Visitas Internacionales y Cooperación Internacional.
- iv) Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual al cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

v) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

- 1) Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del funcionario designado como Supervisor
- 2) Facilitar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas
- 3) Colocar a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- 4) Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia.
- 5) Tramitar los pagos con la debida diligencia
- 6) Cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
- 7) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando este se cumpla con las actividades establecidas en el presente contrato.
- 8) Responder oportunamente los requerimientos que le haga EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
- 9) Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia.
- 10) Prestar el apoyo necesario para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato con total autonomía administrativa e independencia en la ejecución del objeto a contratar.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Información establecida en el anexo No. 01

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto asignado para adelantar el presente proceso de selección de contratistas asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000,00) M/TCE, sin IVA por ser régimen simplificado.

Nota: El futuro contratista pertenece al régimen simplificado, por lo tanto, no factura IVA. (Información tomada del RUT).

7. MONEDA DEL CONTRATO

El pago se realizará en pesos colombianos.

8. EJECUCIÓN

A. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El pago se realizará en pesos colombianos.

B. LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN:

Las Partes acuerdan como lugar de cumplimiento del presente contrato las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" ubicada en la Carrera 11 No. 102- 50 de la ciudad de Bogotá, D.C. Excepcionalmente, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables lo permita, podrá realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuya situación el CONTRATANTE reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento de la (los) CONTRATISTA

(S), cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables, deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Escuela Superior de Guerra, tomando como ingreso base de liquidación el monto de los honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte o desplazamiento serán asumidos por el (la) CONTRATISTA.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO

9.1 VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Información establecida en el anexo No. 01

9.2 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Información establecida en el anexo No. 01

NOTA: Se da aplicación al artículo 3 de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", el cual establece:

"ARTÍCULO 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de esta disposición las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.
Parágrafo transitorio. Tránsito de legislación. El plazo previsto en el presente artículo tendrá la siguiente aplicación gradual:

1. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo para el pago de obligaciones, en los términos del artículo, será de máximo sesenta (60) días calendario durante el primer año.

2. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la Ley, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta (60) días calendario. Dicho plazo comenzará a regir desde el inicio del tercer año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."

A) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no aplica para la presente modalidad de selección de contratistas.

B) DOMICILIO LEGAL:

La ciudad de Bogotá D.C.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

En virtud de las funciones señaladas en la resolución No 027 del 09 de agosto de 2018, "Por el cual se expide el Reglamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra", y los parámetros señalados en la Resolución No. 728 de 2023, "POR LA CUAL SE CREAN PERFILES, CATEGORÍAS Y VALORES DE REFERENCIA APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SUSCRIBA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS", se requiere contratar un profesional en Relaciones internacionales y Estudios Políticos con el fin de asesorar en el planeamiento, desarrollo y evaluación de la movilidad académica saliente, en el Departamento de Internacionalización, para lo cual el gerente de proyecto, el comité técnico, emiten certificación de idoneidad y experiencia, señalando que el señor DIEGO NICOLAS ROJAS GÓMEZ, identificado con C.C. 1.032.454.837 expedida en Bogotá, cumple con lo requerido y la idoneidad y experiencia acreditada es acorde con el objeto a contratar.

En tal sentido se realizará una contratación directa, con el señor DIEGO NICOLÁS ROJAS GÓMEZ para contratar los servicios profesionales, asesorar en el planeamiento, desarrollo y evaluación de la movilidad académica saliente, en el Departamento de Internacionalización, por lo tanto no se hace necesario requerir varias ofertas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2 2.1.2 1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015. "(...) Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Nota: El gerente de proyecto y comité técnico, manifiestan que conocen el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece: "Conflicto de Intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

El Gerente de proyecto y comité técnico, no se encuentran inmerso en ningún impedimento en relación con el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019.

Igualmente, el gerente de Proyecto y comité técnico, realizaron la verificación de la documentación que se relaciona con el fin de verificar la calidad e idoneidad técnica, del futuro contratista, así:

- Resolución No. 728 de 2023, "por la cual se crean perfiles, categorías y valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el ministerio de defensa nacional y sus unidades ejecutoras"
- Oficio con radicado No. 0124011456602 del 29 de octubre de 2024, por el cual se fija parámetros para los honorarios de prestación de servicios, suscrito por el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FFMM.
- Certificado de Idoneidad del supervisor
- Certificado no planta
- Certificado de disponibilidad presupuestal

- Oferta del personal a contratar
- Diploma actas de grado, especialización de más relevantes
- Experiencia laboral
- Fotocopia tarjeta profesional
- Rut (registro único tributario)
- Declaración de bienes, rentas y registro de conflicto de interés
- Declaración del impuesto de renta y complementario (soportado en SIGEP)
- Certificación bancaria
- Formato concepto de idoneidad y experiencia
- Certificado entrega estudio de seguridad
- Formato creación cuenta SIIF NACIÓN
- Formato presentación para la selección prestador de servicios ESDEG
- Pantallazo usuario SECOP II
- Pacto de integridad de los funcionarios comprometidos en la gestión contractual (CONTRATISTA)

Para determinar el presupuesto se tuvo en cuenta la Resolución No. 728 de 2023, "por la cual se crean perfiles, categorías y valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el ministerio de defensa nacional y sus unidades ejecutoras"

Nota: Para la asignación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta lo normado en el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998."

Artículo 2º.- El artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 4º.- Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1º.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso pueda tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2º.- Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago."

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para la presente contratación, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial o previsto en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulan la materia, en lo dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad comercial y civil, de igual manera se dará aplicación a los procedimientos internos y al manual de contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2004 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que trate el objeto contractual, así como la verificación previa en la que se certifique que el personal no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.

Conforme a lo anterior se establece como único factor de selección la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar, la cual fue verificada según consta en la certificación de experiencia e idoneidad del contratista, la cual se encuentra firmada por el Gerente de Proyecto, comité técnico y Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente”.

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad “Colombia Compra Eficiente”, es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. *En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfecciona el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.*
2. *En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes, pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.*
3. *Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.*

Sin embargo, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riesgos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Afectación a la ejecución	Persona responsable por implementar el tratamiento / control	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión	
													Pro	Imp	Val	Cate					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

**FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN**

					en los estándares de calidad de cada actividad)													sta revisando el riesgo.		
7	ESPECÍFICO	EXTRNO	OPERACIONAL	Pérdida de la disponibilidad de la información del servicio de forma parcial o total	Incumplimiento al objeto contractual y/o retraso en el cronograma de ejecución.	2	2	4	BAJO	Controlar y minimizar su impacto	2	2	4	BAJO	Si	Contratista	Desde la suscripción del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución.	Hasta la terminación del contrato	El contratista deberá informar al supervisor del contrato, indicando las medidas que tomará al respecto.	Dentro de los (03) días siguientes al evento
8	ESPECÍFICO	EXTRNO	OPERACIONAL	Acceso a la divulgación no autorizada que permite la utilización indebida de información o del servicio.	Posibilidad de no obtención del objeto del contrato	2	2	4	BAJO	Exigir al contratista tomar medidas de seguridad de información para mantenerla en reserva.	2	2	4	BAJO	Si	Contratista	Desde la suscripción del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución.	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento y validación del cumplimiento de la información que se encuentre con carácter reservado.	Firma del compromiso de confidencialidad de la información.
9	GENERAL	INTERNO	OPERACIONAL	Demora por parte de la entidad contratante en la aprobación de los productos y/o informes presentados por el contratista	Afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad contratante generando retraso en las fechas de pago	2	2	4	BAJO	Supervisor	1	2	3	BAJO	Si	Entidad	Fecha de inicio de ejecución del contrato	Fecha de terminación de ejecución del contrato	El contratista es quien debe informar al Ordenador del Gasto.	Mensual
10	GENERAL	INTERNO	OPERACIONAL	Riesgo de no descripción clara de los servicios que se requieren contratar	Afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad contratante	2	2	4	BAJO	Comité técnico	1	2	3	BAJO	Si	Gerente y comité técnico	En la planeación del proceso contractual.	En el estudio previo	en la estructuración del estudio previo	Inicio del proceso

FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN

Página 20 de 35

15. SUPERVISOR DE CONTRATO

GRADO / NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	CARGO	DEPENDENCIA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
CT. KAROL TATIANA PEREIRA PARDO	1020763823	JEFE DEPARTAMENTO INTERNACIONALIZACIÓN	DEPARTAMENTO INTERNACIONALIZACIÓN	311 3597352	karol.pereira@esdeg.edu.co



Capitán de Navío EDWIN MANUEL FERIA MURILLO
Vicedirector Proyección Institucional ESDEG
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"



Elaboró CT. Karol Tatiana Pereira Pardo
Comité técnico

16. ASPECTOS JURIDICOS

16.1 ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad deberá realizar el análisis del sector desde el punto de vista jurídico, al servicio que pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Dentro de los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector y tratándose de Contratación Directa, se señala que el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma cómo se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general las demás condiciones previstas por las partes.

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector servicios, sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior, toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual y/o operativa que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad, donde las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de estas.

Así las cosas, se enlista la normatividad más relevante para la prestación de servicios de carácter técnico, tecnológico y/o profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis Lopez de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo

El contrato por suscribir es un contrato estatal, que se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en especial en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1 1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante.

El contrato de prestación de servicios su objetivo principal es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Esta modalidad de selección no genera relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá la estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades

De otra parte, el Decreto 2209 de octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla-" Artículo 3°. - Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con la TOE, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, por lo que se deberá acreditar por el jefe del respectivo organismo

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado:

- (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y
- (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo este resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de las entidades son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma si constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización ()"

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123 y 210 otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado

En virtud de lo anterior y previa certificación emitida por el Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra, en la cual señala no contar con personal de planta, para desarrollar las obligaciones

contractuales relacionadas en el presente estudio previo, es jurídicamente viable adelantar el proceso de selección de contratistas en la modalidad de contratación directa, para satisfacer la necesidad de la entidad.

16.2 PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración del contrato será seis (06) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución, el presente plazo será utilizado por la administración para efectos de realización de trámites administrativos posteriores al vencimiento del plazo donde el contratista deberá ejecutar el objeto contractual.

16.3 TIPO DE CONTRATO

Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión

16.4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

16.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Contratación directa

16.6 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En el marco del artículo 32° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, y en complemento con el pronunciamiento emitido por el órgano de cierre constitucional en la sentencia T- 392 de 2017, definiendo los contratos estatales de prestación de servicios como:

"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"

Y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en el cual se regula la modalidad de contratación directa para el caso particular y excepcional de los contratos estatales de prestación de servicios, delimitando que esta modalidad se aplica así:

"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN

Página 24 de 35

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...)”.

Por lo tanto, la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2. Dispone las modalidades de selección, para la escogencia del contratista, precisando que esta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en un conjunto de reglas; y para el caso de la contratación directa, ha establecido que esta es procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Así las cosas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para finalizar, cobra relevancia traer a colación la sentencia número T-392 de 2017, en la cual la Corte Constitucional retoma la Sentencia C-154 de 1997, para analizar la constitucionalidad del concepto del contrato de prestación de servicios y estableció las características de este tipo de vinculación de la siguiente manera:

“(…) (i) El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad. (ii) El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas. (iii) Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política. (iv) Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (...)”.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación jurisprudencial de fecha 02 de diciembre de 2013, estableció la diferenciación entre contratos de servicios profesionales, servicios técnicos, trabajos artísticos y consultoría, en el siguiente sentido:

“135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando

**FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN**

Página 25 de 35

<p>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p>	<p>dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p> <p>Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, esta se enmarca en un saber técnico; involucra actividades donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere personal profesional.</p> <p>En su objeto contractual pueden darse actividades operativas, logísticas o asistenciales, si satisface los requisitos mencionados y es acorde a las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p> <p>Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.</p>
<p>Contrato de Consultoría</p>	<p>Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan.</p>

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Escuela Superior de Guerra, para cumplir con su misión institucional puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos que la normatividad antes mencionada lo prevé y en observancia de satisfacer los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio"
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- (*) Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes
- Ley 1952 de 2019 "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."
- (*) Artículo 44. *Conflicto de intereses*

- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". (Art.135)
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"
(*) Artículo 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos
- Decretos 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público"
- Decretos 1738 de 1998 "Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público"
- Decreto No. 1406 del 1999, ""Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones."
- Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998."
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
(*) Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización.
(*) Artículo 2.2.1.2 1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales
- Decreto No. 0723 de 15 abril de 2013 "reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de ellos trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones"
- Resolución No. 027 de 2018, "Por la cual se expide el Reglamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra"
- Resolución No 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 4130 del 23 de junio de 2022 (Por el cual se expide el manual de contratación y de convenios).

- Resolución No. 728 del 10 de marzo de 2023, "Por la cual se crean perfiles, categorías y valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras"
- Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Modifica la Resolución 4130 de 2022, en lo relacionado con el manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de modificar la parte III "De los convenios de colaboración minero energéticos" y la parte IV "disposiciones finales"."
- Directiva Ministerial No. 03 del 23 de enero de 2019 "Lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional".
- Manuales de Colombia Compra Eficiente
- Oficio con radicado No. 0124011456602 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el General Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FFMM
- Demas normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores.

16.7 COMPETENCIA CONTRACTUAL:

El Departamento Administrativo, competencia asignada en la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, para realizar todo tipo de contratos cuya cuantía no exceda la suma de 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.8 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 "Ofrecimiento más favorable", los mismos no son aplicables para la contratación directa.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas para seleccionar el contratista de una contratación directa de prestación de servicios profesionales, por lo que el factor de selección es la idoneidad o experiencia requerida por la entidad para el cumplimiento del objeto a contratar, criterios que fueron revisados, analizados y sustentados por el gerente de proyecto y comité técnico, a través de la certificación de idoneidad y experiencia, junto con los soportes documentales que hacen parte integral del presente estudio previo.

Sin embargo, los criterios jurídicos a verificar en la contratación directa, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, están relacionados con la capacidad legal y jurídica de la persona natural o jurídica a contratar, para lo cual se realizó la verificación de los siguientes documentos:

Se verifico la siguiente documentación para efectos dar viabilidad jurídica al proceso contractual, así:

Fotocopia de cedula
Manifestación inhabilidades e incompatibilidades
Certificado cumplimiento del SG-SST para Prestadores de Servicios
Certificado examen pre-ocupacional
Pacto de integridad de los funcionarios comprometidos en la gestión contractual (ENTIDAD)

Igualmente se revisó las plataformas siguientes plataformas:

- Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes fiscales - Contraloría
- Antecedentes judiciales – Policía
- Medidas correctivas – Policía

FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN

Página 28 de 35

- Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
- Redam

Finalmente se verifico, que el contratista se encuentra afiliado al régimen de salud como cotizante y al régimen pensional.

- Salud
- Pensión
- Planilla pago aportes parafiscales

16.9 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Para el inicio de ejecución del contrato se requiere:

- Expedición del registro presupuestal.
- Póliza de cumplimiento, con su respectiva aprobación por parte del Jefe de Departamento Administrativo.
- Afiliación ARL

16.10 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:

De conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales.

Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.

El Decreto 768 de mayo 16 de 2022, "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

CLASE DE RIESGO	CÓDIGO CIU REV.4 A.C.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
1	8412	02	Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye las actividades administrativas de los organismos de defensa y seguridad.

La afiliación del independiente contratista al Sistema de Riesgos Laborales se realizará por cuenta del contratante, cuando la actividad este catalogada como de alto riesgo, tal y como lo establecen el parágrafo 3 del Artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012

ARTÍCULO 2. Modifíquese el ARTÍCULO 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

1. En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copasso).
3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.
4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.
6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.
7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente.

2. En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente ARTÍCULO, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que se expida para la vinculación de estos trabajadores se adoptarán todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales que les sean aplicables y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

PARÁGRAFO 2o. En la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en relación con las personas a que se refiere el literal b) del presente ARTÍCULO, podrá indicar que las mismas pueden afiliarse al régimen de seguridad social por intermedio de agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, por profesión, oficio o actividad, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 3o. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo ARTÍCULO.

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019):

Decreto No. 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Artículo 2.2.4.6 4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podría incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 171 de 2016, resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el evento de que el proponente sea una persona natural Prestación de servicios deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante diligenciamiento y presentación con la oferta del "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

16.11 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente".

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad "Colombia Compra Eficiente", es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. *En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfecciona el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.*
2. *En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes, pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.*
3. *Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.*

**FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN**

Sin embargo, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riesgos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento			Afectación de la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento / control	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	LEGAL	No firma del contrato dentro del término establecido para ello.	Retraso en la contratación, en consecuencia, obstrucción en las funciones misionales de la entidad.	2	4	6	ALTO	PropONENTE	Requerir al contratista para que suscriba el contrato o solicitar una nueva contratación, la entidad deberá acudir a los mecanismos legales establecidos.	1	3	4	BAJO	Si	Contratista y entidad	Desde la suscripción, publicación del contrato y emisión del certificado de disponibilidad presupuestal.	Hasta la firma del contrato	La entidad deberá verificar que el proponente adjudicatario cumpla con los tiempos establecidos para el perfeccionamiento del contrato acorde a los parámetros contractuales.	El periodo comprendido entre la adjudicación y la firma del contrato
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Reformas legales o reglamentarias durante la ejecución	Afectación de la ecuación económica del contrato	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	Establecer junto con el contratista el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo que afecte el equilibrio	1	3	4	BAJO	Si	Entidad	Desde la suscripción, publicación del contrato hasta la terminación	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento al cambio de regulación	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen

16.13 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se verificó, si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente, contenidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados, por Colombia para las entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se encuentra excluida por tratarse de un proceso de contratación Directa.



Capitán de Navío EDWIN MANUEL FERIA MURILLO
Vicedirector Proyección Institucional ESDEG
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"


Elaboró: Adriana Marlene Cardenas
Abogada Departamento Administrativo

**FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN**

Página 34 de 35

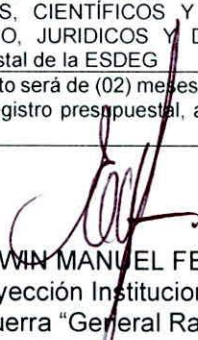
**ANEXO No. 01
CONDICIONES GENERALES**

OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios profesionales para el Departamento de Internacionalización en la categoría G, con el fin de asesorar el planeamiento, desarrollo y evaluación de la movilidad académica saliente, conforme a lo establecido en el proceso M03 Proyección Institucional y Graduados, los procedimientos internos y lineamientos de cooperación internacional.	
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y asesorar la estructuración de la programación de actividades académicas que se desarrollarán en la movilidad académica saliente. 2. Coordinar el desarrollo de las reuniones de coordinación requeridas para la movilidad académica saliente en la ESDEG. 3. Gestionar las comunicaciones oficiales con relación a la movilidad académica saliente, enmarcada en los diferentes organismos multilaterales y demás instituciones en los que la ESDEG realizan movilidad académica saliente. 4. Mantener comunicación permanente con los Agregados acreditados en Colombia y en el exterior para los requerimientos derivados de la movilidad académica saliente de la ESDEG. 5. Consolidar la información estadística requerida para el reporte de gestión del módulo de internacionalización en el SNIES del MEN, correspondiente a la movilidad académica saliente. 6. Formular recomendaciones respecto de la oportunidad y conveniencia de desarrollar actividades académicas con organizaciones multilaterales y mecanismos de cooperación internacional en los cuales participe la ESDEG. 7. Asesorar en la revisión, planeamiento, coordinación y evaluación de la Movilidad Académica Internacional saliente, Visitas Internacionales y Cooperación Internacional. 8. Cumplir con las demás actividades requeridas por el supervisor del contrato y que sean acordes al objeto a contratar. 9. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer de acuerdo con lo establecido en la Directiva de seguridad de la información. 10. Asistir, a las reuniones virtuales y/o presenciales que sean citadas por el supervisor del contrato. 11. Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos digitales, informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objetos del contrato. 12. Cumplir con la normatividad interna de ESDEG en especial con el manual de convivencia. 13. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 14. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO 	
PLAN DE TRABAJO	SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> ● Acta de reunión de coordinación con el supervisor de contrato. ● Correos electrónicos para promover la participación de la comunidad académicas en la programación académica para el año 2026-1
	OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none"> ● Actas de reunión de coordinación para el seguimiento a las PGI 2026-1 ● Correos electrónicos para promover la participación de la comunidad académicas en la programación académica para el año 2026-1 ● Informes para las tareas establecidas en el Plan de Acción del año. ● Correos electrónicos para promover la participación de la comunidad académicas en la programación académica de ACDIA.
	NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> ● Actas de reunión de coordinación para el seguimiento a las PGI 2026-1 ● Correos electrónicos para promover la participación de la comunidad académicas en la programación académica para el año 2026-1 ● Informes para las tareas establecidas en el Plan de Acción del año.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor total del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000) M/TCE, sin IVA por ser régimen simplificado.	
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El valor total del contrato se cancelará en forma parcial al CONTRATISTA de la siguiente forma (menos los descuentos de ley): 02 pagos cada uno por valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000) M/CTE sin IVA.	

**FORMATO ESTUDIO PREVIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN**

Página 35 de 35

	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Para el primer informe de supervisión se deberá allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de haber recibido la información relacionada con: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Acta capacitación código de integridad y servicio Público Colombiano realizada por el supervisor del contrato al contratista. (Esta capacitación está sujeta a la fecha de realización por parte del Departamento de Talento Humano) • Compromiso anticorrupción, por el cual se da a conocer al contratista la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – ESDEG denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción (numeral 8.6.2, prácticas indebidas del Manual de Contratación y convenios emitido por el Ministerio de Defensa). <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ultimo tramite de pago se deberá anexar al informe de supervisión acta de entrega de las obligaciones contractuales, planilla del pago de aportes parafiscales y seguridad social conforme a la normatividad vigente, verificación por parte del supervisor que el contratista tiene publicado en el SIGEP el formato de publicación proactiva declaración de bienes, rentas y registro de conflicto de interés y la declaración del impuesto de renta y complementario y borrador acta de cierre expediente contractual.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado", en caso que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el contratista deberá haber efectuado el proceso de Validación de la factura electrónica en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta de Ahorros No. 4822000613 Banco Scotiabank Colpatria, señalada por EL CONTRATISTA o en otro banco o cuenta que el Contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato o sea allegada extemporáneamente y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este.</p>
<p align="center">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p>	<p>El valor total del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2025 y se pagará con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-001, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21425 de fecha 18 de septiembre de 2025, rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 RUBRO SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD), REC 16 expedido por el responsable del área presupuestal de la ESDEG</p>
<p align="center">PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato será de (02) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal, aprobación póliza de cumplimiento y afiliación a la ARL.)</p>


Capitán de Navío EDWIN MANUEL FERIA MURILLO
 Vicedirector Proyección Institucional ESDEG
 Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Elaboró: CT. Karol Tatiana Pereira Pardo
Comité técnico

Archivado en: 15.103.12.5 Contrato de prestación de servicios

Código: MDN-COGFM-A03-ESDEG-FU.95.1-40 TRD: 12.5 Versión 8 13/DIC/2024